

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LAS EMPRESAS “ANÁLISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.” Y “MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C.”, PARA REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que este Consejo General emitió el acuerdo número 09 de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual determinó los criterios generales de carácter científico que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para las elecciones a celebrarse el domingo 5 de julio de 2009.

II. El día 27 de mayo de 2009, se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, signado por el L.C. Dante Moncada Martínez, Director General de ANÁLISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V., mediante el que solicitó su acreditación para la realización de encuestas para conocer las tendencias electorales y de opinión pública durante el proceso electoral 2008-2009 para la elección de Gobernador del Estado.

III. En razón de lo anterior, el día 28 de mayo del presente año, el Lic. Mario Hernández Briceño, mediante oficio P/650/09, dirigido al L.C. Dante Moncada

Martínez, Director General de ANÁLISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V., le hizo referencia de los requisitos que no cumplía con el escrito citado en el antecedente segundo para que el Consejo General decidiera sobre la acreditación o no acreditación de la persona moral en mención, siendo estos los siguientes:

- a) Las fechas precisas en las que tales encuestas preelectorales serán levantadas.
- b) Acta constitutiva de Análisis y Resultados en Comunicación y Opinión Pública, S.A. de C.V,

En tal virtud, el día 30 de mayo de 2009, el L.C. Dante Moncada Martínez, hizo llegar a la Oficialía de Partes de este órgano electoral la información requerida en el oficio en mención.

IV. Que el día 25 de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito signado por el Lic. Emir Pech Sosa, Director de Investigación de MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C., donde solicita la acreditación de la sociedad civil citada para realizar encuestas y sondeos de opinión antes de la jornada electoral del próximo 5 de julio en la elección de Gobernador del Estado y las de diputados locales.

V. Mediante oficio número P/671/09, de fecha 30 de mayo del presente año, el Lic. Mario Hernández Briceño, le informó al Lic. Emir Pech Sosa, Director de Investigación de MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C., que su solicitud no cumplía con todos sus requisitos, especificando los mismos.

En tal virtud, el día 05 de junio del año en curso, mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Dr. José Rodolfo Mendoza Blanco, Director General de MENDOZA

BLANCO Y ASOCIADOS S.C., cumplió con todos los requisitos para poder ser acreditada como empresa encuestadora.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que tal y como lo dispone la fracción XLIV del artículo 163 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a su cargo la regulación de las encuestas y sondeos previos a la jornada electoral.

2.- Establece el artículo 215 del Código de la materia, que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Instituto Electoral del Estado, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio de comunicación.

Respecto a la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, señala que durante los 6 días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables.

3.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 216 del Código Electoral del Estado, es facultad de este órgano electoral emitir los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

En tal virtud, los numerales 215 y 216 del ordenamiento legal en cita, otorgan la facultad a cualquier persona física o moral de llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, tomando en consideración lo dispuesto por los preceptos invocados, así como los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General.

4.- En virtud de lo anterior, se emitió el acuerdo número 09 del Proceso Electoral 2008-2009, citado en el antecedente primero de este documento, en el cual se determinó como punto primero lo siguiente:

“PRIMERO: Quien realice o pretenda realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del proceso electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, deberá entregar, con anticipación al inicio de tales actividades, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de las mismas, en donde invariablemente expresará la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.”

5.- Que mediante acuerdos números 40, 54 y 60, de fechas 3 de abril, 13 y 21 de mayo del presente año, respectivamente, el Consejo General aprobó otorgar a las personas morales CONSULTA MITOFSKY”, EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., “EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C.” y “ESTUDIOS DE MERCADO PROYECTA, S.A. DE C.V.” y a la persona física OMAR ABDIEL ALVARADO LUNA CON RAZÓN COMERCIAL “SHALOM”, la acreditación respectiva para que durante las campañas electorales de este Proceso Electoral 2008-2009 realicen encuestas de muestreo o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para la jornada electoral del 5 de julio de 2009.

6.- Como se desprende de los antecedentes, las empresas “ANÁLISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.” Y “MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C.”, hicieron llegar a este Consejo General documentos con los que pretenden acreditarse como encuestadoras; por

lo que del análisis a los citados escritos y a los documentos que acompañan, mismos que se ponen a disposición de los integrantes del órgano electoral, se desprende el cumplimiento de lo previsto por el artículo 216 del Código de la materia y en el acuerdo número 09 del presente proceso electoral, de fecha 12 de diciembre de 2008, en razón de acreditar los siguientes elementos:

- a) Nombre de la persona física o moral que solicita la acreditación;
- b) Domicilio legal de la persona física o moral, en donde se encuentre el asiento de la administración general de sus negocios;
- c) Especificación de la elección o elecciones respecto de las cuales pretende realizar la encuesta, sondeo o estudio de opinión;
- d) Indicación general de la técnica metodológica que se implementará. (Información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizará para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos que se utilizarán para elegir a los individuos entrevistados); y
- e) El compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como a los acuerdos emitidos por el Consejo General.

7.- De los documentos presentados por dichas personas morales, se deriva la intención de llevar a cabo encuestas preelectorales, lo que significa que se desarrollarán durante la campaña electoral y no así el día de la jornada electoral, puesto que de acuerdo con la tercera edición del Glosario Electoral del Lic. Enrique López Sanavia, la encuesta preelectoral es la investigación y cuestionamiento de preferencias ciudadanas que se efectúa durante el periodo comprendido entre el inicio oficial de las campañas electorales y hasta ocho días previos al de la elección. De lo anterior, debemos recordar que nuestro Código Electoral establece en el artículo 214, primer párrafo, que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejo Municipales y el

Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral.

8.- Por lo anterior se hace necesario acreditar a la persona moral “ANÁLISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.” Y “MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C.”, para que pueda llevar a cabo las encuestas por muestreo durante las campañas electorales en este Proceso Electoral 2008-2009.

De conformidad con las anteriores consideraciones, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba otorgar a las personas morales “**ANÁLISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.**” Y “**MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C.**”, la acreditación respectiva para que durante la campaña electoral de este Proceso Electoral 2008-2009 realicen encuestas de muestreo o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado así como a los criterios generales de carácter científico y demás acuerdos determinados por este Consejo General.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo a la persona moral “**ANÁLISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.**” por medio de cédula que se fije en los estrados del Consejo General, por no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Colima.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General el presente documento a la persona moral “**MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C.**”, en el domicilio que para tal efecto señala en su solicitud.

CUARTO: Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo de este Consejo General a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral el presente acuerdo a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO